



fedme

Federación Española de
Deportes de Montaña y Escalada

Floridablanca, 84
08015 Barcelona
www.fedme.es

ANEXO I.

CALENDARIO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA FEDME

FECHA	ACTUACIÓN
30 de octubre de 2026	Reunión de la Comisión Gestora. Aprobación de la convocatoria de elecciones a la Presidencia de la FEDME y del calendario electoral.
30 de octubre de 2026	Publicación de la convocatoria, calendario electoral y modelos de candidatura y avales. Comunicación a los miembros de la Asamblea General.
31 de octubre de 2026	Inicio del plazo de presentación de candidaturas y avales.
Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria	Plazo de cinco días hábiles para impugnar la convocatoria y el calendario electoral ante el Tribunal Administrativo del Deporte, conforme a los artículos 61 y 62 del Reglamento Electoral.
2 de diciembre de 2026	Finalización del plazo de presentación de candidaturas y avales, conforme al artículo 41 del Reglamento Electoral.
3 de diciembre de 2026	Proclamación de candidaturas por la Junta Electoral, conforme al artículo 42 del Reglamento Electoral.
Desde la publicación o notificación de la proclamación de candidaturas	Presentación de las reclamaciones y recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta Electoral, conforme a los artículos 56 a 63 del Reglamento Electoral.
Según los plazos reglamentarios	Tramitación y resolución de reclamaciones por la Junta Electoral y, en su caso, de los recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte.
12 de diciembre de 2026	Celebración de la Asamblea General Extraordinaria electoral, en modalidad mixta, presencial y telemática, para la elección de la Presidencia de la FEDME.
12 de diciembre de 2026	Votación, escrutinio y proclamación del resultado electoral, sin perjuicio de las impugnaciones que procedan.



fedme

Federación Española de
Deportes de Montaña y Escalada

Floridablanca, 84
08015 Barcelona
www.fedme.es

Las fechas previstas en el presente calendario electoral no supondrán, en ningún caso, limitación o restricción de los derechos de reclamación e impugnación reconocidos a los interesados por la normativa electoral aplicable.

La interposición de reclamaciones o recursos no determinará por sí misma la suspensión del procedimiento electoral, sin perjuicio de las medidas que, en su caso, puedan acordar los órganos competentes.

La eventual incidencia de las reclamaciones y recursos sobre el desarrollo del proceso electoral o la celebración de la Asamblea General Extraordinaria electoral prevista para el 12 de diciembre de 2026 se resolverá conforme a la normativa aplicable y a las decisiones de los órganos competentes, garantizando en todo caso el respeto a los derechos electorales de los interesados y la validez del procedimiento.